

<b>NUREJ N°</b>	70284417
<b>NÚMERO DE AUTO DE VISTA</b>	15
<b>FECHA DE EMISIÓN</b>	19/02/2021
<b>SALA</b>	Sala Tercera Civil y Comercial, de Familia, de la Niñez y Adolescencia y Violencia Intrafamiliar, Doméstica y Pública
<b>PROCESO</b>	Asistencia Familiar
<b>DESCRIPTOR</b>	Derecho Familiar/Procesal Familiar/Apelación en efecto devolutivo/falta de valoración probatoria/presunción para cubrir la asistencia familiar.
<b>SÍNTESIS DEL CASO (SUPUESTOS FÁCTICOS) (PROBLEMAS JURÍDICOS)</b>	<i>(...) La Sentencia declara probada la demanda de Asistencia Familiar y fija la suma de Bs.-700 mensual, a favor de su hija de 11 años de edad más el 50% de gastos extraordinarios de salud, educación, uniforme y útiles escolares; resolución apelada por el demandado progenitor, quien señala en síntesis que no cuenta con salario fijo y suficiente, por lo que pide se fije una suma inferior a la impuesta. Asimismo, dicho memorial de apelación fue objeto de adhesión por parte de la progenitora demandante, por memorial de fs. 52 a 54 con los argumentos allí expuestos.</i>
<b>RATIO DECIDENDI</b>	<i>(...) la Juez a quo al haber declarado probada la demanda de asistencia familiar y fijado el monto de Bs.-700 mensual para la beneficiaria y el pago del 50% de gastos extraordinarios de salud, educación, uniforme y útiles escolares, ha considerado que resulta razonable dicho monto, tomando en cuenta los reales antecedentes del proceso. El padre puede y debe buscar otro trabajo alterno, porque en este caso solo menciona en su memorial de</i>

	<p><i>apelación de fs. 39 a 41 y vta., que es chofer de un camión aguatero y que se encontraba varado a consecuencia de la emergencia sanitaria del covid-19.</i></p> <p><i>Es deber y obligación del padre y madre de generar recursos económicos en la cantidad suficiente para cubrir las necesidades de su hija.</i></p> <p><i>(...) aunque el progenitor no tuviera trabajo, pues debe salir a buscarlo y generar recursos económicos suficientes para cumplir sus obligaciones legales y morales; y si tuviera algún impedimento físico o mental, entonces tiene la carga de demostrar su incapacidad; solo así podrá desvirtuar dicha presunción legal, situación no acontecida en el presente caso, que permita al juzgador eximirle de la obligación de pagar asistencia familiar en la cuantía fijada, o en todo caso disminuir el monto fijado.</i></p>
<p><b>FORMA DE RESOLUCIÓN</b></p>	<p><b>CONFIRMA</b> la Sentencia de fecha 05 de octubre de 2020 cursante a Fs. 28 a 30 y vta. del cuadernillo de apelación, pronunciada por la Juez Público de Familia N° 3 de la capital. Con costas y costos a ser regulados por la juez de la causa.</p>